



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202350094801 DE 22/11/2023

“Por medio de la cual se actualiza las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el nivel de lujo, para el año 2024, con la cual operarán en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; los artículos 3, 5, 8 y 30 de la Ley 336 de 1996; artículo 28 de la Ley 769 de 2002; los artículos 1 y 2 del Decreto Nacional 2660 de 1998; los artículos 2.2.1.3.1.1, 2.2.1.3.1.2 y 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015; el artículo 2.2.1.3.3 Decreto 2297 de 2017, los artículos 303 y 304 del Decreto 883 de 2015; el artículo 1 del Decreto 1008 de 2015 y el artículo 1 de la Resolución Nacional 4350 de 1998, modificada por el artículo 1 de la Resolución Nacional 392 de 1999,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme con el artículo 365 de la Constitución Política los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en este sentido, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, por lo cual, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

La Ley 80 de 1993, conceptua acerca del servicio público: **“Artículo 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos.3. Se denominan servicios públicos: (...) Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.”**

De acuerdo con el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, un servicio público es una *“actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por*



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

personas privadas”. Constituye, por tanto, servicio público, entre otras, las siguientes actividades:

b) Las empresas de transporte por tierra, agua, y aire (...)

igualmente mediante la Sentencia C-391 de 2019 de la Corte Constitucional determino que “Las actividades de las empresas de transporte por tierra, mar y aire, indudablemente son servicios públicos esenciales , porque están destinados a asegurar la libertad de circulación (artículo 24 (C.P), o pueden constituir medios necesarios para el ejercicio o la protección de otros derechos fundamentales (vida, salud, educación, trabajo, etc . [...]

El artículo 3 de la Ley 105 de 1993 define el transporte público como *“una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector (aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica”*. En el mismo sentido el carácter de servicio público a la operación de transporte de personas o cosas, razón por la cual, su regulación está a cargo del Estado, quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con los artículos 2.2.1.3.1.1, 2.2.1.3.1.2 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Secretaría de Movilidad de Medellín es una autoridad de tránsito y transporte que ejerce funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales.

Conforme con lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 literal e y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función de Policía de Tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

La Ley 336 de 1996, establece que el Estado planea, regula y controla la actividad y que existirá un nivel básico accesible a todos los usuarios, permitiéndose uno de lujo, lo que conlleva a que existan niveles dentro de alguna de las modalidades reguladas, donde deben primar condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad y seguridad. Que el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, establece que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de los empresas de transporte público, implicó la prelación del interés

- 2 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y/o la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo y modalidad.

El artículo 23 de la Ley 336 de 1996, dispone que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados” ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

El artículo 31 de la ley en comento, ordena que los equipos destinados al servicio público de transporte, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control de contaminación del medio ambiente, y otras especificaciones técnicas, como las relacionadas con el uso de tecnologías, sistemas de información y comunicación, que contribuya a la prestación de un servicio competitivo, dinámico, seguro, cómodo y de fácil acceso, y a minimizar los tiempos de espera del servicio de transporte, de acuerdo con lo que se señale en el reglamento respectivo, para efectos de la homologación correspondiente.

El empleo, utilización de equipos y tecnologías de la información y las comunicaciones son herramientas que deben ser vinculadas al servicio público de transporte, al amparo de lo establecido en la Ley 527 de 1997 o ley de Comercio Electrónico y en el Decreto–ley 019 de 2012.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2297 del 27 de noviembre de 2015, se modifica y adiciona el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en los niveles básico y de lujo.

El Decreto 2297 del 27 de noviembre de 2015, al reglamentar el nivel de lujo dentro del transporte terrestre automotor individual tipo taxi, estableció las condiciones para que una empresa pueda ser habilitada para atender dicho nivel o modificar su habilitación y así realizar dicha labor. Así mismo, determinó la utilización de plataformas tecnológicas como medios técnicos que sirven de soporte o herramienta, las cuales deberán obtener del Ministerio de Transporte la respectiva habilitación.

La utilización de medios técnicos y tecnológicos para la atención y prestación de servicios de transporte, son una realidad, por ello el Ministerio de Transporte, ha

- 3 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

venido contemplado su utilización en varios de los modos establecidos, como lo son en el transporte masivo, integrado, estratégico, especial entre otros, lo que hace necesario su uso y aplicación en las diferentes modalidades.

Mediante la Resolución 2163 del 27 de mayo de 2016, por lo cual se reglamentó el Decreto 2297 de 2015 y se dictan otras disposiciones, el cual tiene por objeto reglamentar el ofrecimiento y prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad individual en el nivel de lujo definido en el Decreto 2297 de 2015, en aspectos como las características de los vehículos, la formación de los conductores y los indicadores de servicio a cargo de las empresas legalmente habilitadas.

El servicio de lujo se define como aquel que ofrece a los usuarios en condiciones de comodidad, accesibilidad y operación superiores al nivel básico. Se caracteriza por ofrecer sus servicios utilizando únicamente medios tecnológicos con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios. El pago solo se realiza por medios electrónicos y el servicio únicamente se presta en vehículos clase automóvil sedan, campero de cuatro puertas y/o camioneta cerrada y contará con una tarifa mínima regulada, que en ningún caso será igual o inferior a la del nivel básico.

De acuerdo con los artículos 303 y 304 del Decreto Distrital 883 de 2015, la Secretaría de Movilidad tiene competencia para diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.

Conforme con el artículo 1 del Decreto Distrital 1008 de 2015 se delega en el Secretario de Movilidad las atribuciones de autoridad de transporte competente en materia de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros y servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo de transporte.

Conforme con el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Mediante las Resoluciones Nacionales 4350 de 1998 y 392 de 1999 el Ministerio de Transporte se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costo que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixtos.

En los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Nacional 4350 de 1998 se especifican las variables y formulas establecidas para el cálculo, así como la metodología para la recolección de los datos y los factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio.

Conforme con el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 corresponde a las autoridades de transporte competentes elaborar los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015 las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante las Resoluciones Nacionales 4350 de 1998 y 392 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o complemente.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.

La Resolución Nacional 88918 de 2017, reglamenta el control metrológico aplicable a taxímetros electrónicos, lo anterior para fortalecer los intereses económicos de los consumidores y usuarios del servicio público de transporte individual de pasajeros, determinando los requisitos que deben cumplir los taxímetros electrónicos producidos en Colombia o importados al país, para efectos de ser declarada su conformidad y ser utilizados en la operación de ese servicio con taxímetro en el territorio nacional.

La Secretaría de Movilidad en uso de sus facultades legales expidió la Resolución 202250130573 del 30 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se fijan las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en*



vehículos taxi en el nivel de lujo, que operarán en la jurisdicción del Municipio de Medellín”

La Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad de Medellín, presenta el informe técnico para la actualización de la tarifa para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el nivel de lujo, para el año 2024, en la cual operarán en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

El referido informe técnico que hace parte integral de esta resolución el estudio de costos que se tuvo en cuenta frente a variables y parámetros propios de operación para este tipo de vehículos. Las variables de entrada comprenden los costos en los que se incurre a nivel fijo, variable y de capital y; los parámetros de operación que están expresamente ligadas al funcionamiento del vehículo en operación, tales como kilómetros recorridos con y sin pasajeros, número de días trabajados y número de viajes diarios realizados por vehículo, entre otros.

De acuerdo al referido informe técnico, se realizó el análisis para el cálculo de la tarifa teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 4350 de 1998, los cuales se destacan los siguientes:

A. Parámetros de operación por vehículo.

VARIABLES OPERACIONALES	Datos
Km recorridos por día	178
# días trabajados por mes	27
Km recorridos por mes	4.884
# de recorridos por día (Carreras por día)	17
Km recorridos por día sin pasajeros	63
Km por recorrido, longitud ruta	6,84
Rend. Combustible (km/gal)	40
metros recorridos- distancia de caída	57

Los parámetros de kilómetros y pasajeros fueron calculados con la información obtenida por medio de encuestas realizadas en diferentes acopios de la ciudad a los taxistas y propietarios de vehículos. De estos insumos se obtuvo variables como, los kilómetros recorridos al mes y la longitud promedio del recorrido, el cual es de 6.84 kilómetros.

De acuerdo con el informe técnico, la Subsecretaria Técnica de la Secretaría de Movilidad de Medellín y el análisis de la normativa vigente, se destaca lo siguiente:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Los costos de capital fueron obtenidos de acuerdo al valor comercial del vehículo con relación al modelo promedio, a la base gravable del Ministerio de Transporte, a la tasa promedio anual de inflación y a la tasa promedio anual de colocación, emitidos por el DANE y por la superintendencia financiera.

Teniendo en cuenta los costos Variables, Fijos y de Capital se obtienen los siguientes valores para la Tarifa Técnica:

Banderazo: \$ 6.631

Valor de los 57 metros de recorrido: \$ 100

Mediante Resolución 202250130573 se definieron las tarifas con las que entraron a operar estos vehículos desde el año 2023, los valores asignados fueron los siguientes:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. Actualizar de la siguiente manera las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi

en el nivel de lujo, que operan en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín:

- **Arranque o banderazo:** \$6.400 (Seis mil cuatrocientos pesos M.L.)
- **Distancia de caída (metros):** 56 metros
- **Valor caída:** \$100 (Cien pesos M.L.)
- **Carrera mínima:** \$9.500 (Nueve mil quinientos pesos M.L.)
- **Valor de espera por 60 segundos:** \$250 (Doscientos cincuenta pesos M.L.)
- **Valor hora contratada:** \$37.000 (Treinta y siete mil pesos M.L.)
- **Valor aeropuerto José María Córdova:** \$106.000 (Ciento seis mil pesos M.L.), incluido el pago del peaje.

Adicional al cálculo de tarifa técnica, se realizó, una proyección con un incremento aproximado del 12% en relación con la tarifa Decretada 2023 para este servicio de taxi de lujo, porcentaje que se basa en el incremento decretado para la tarifa 2024 de vehículos tipo taxi básico, adicionalmente se calcularon los porcentajes de incremento en diferentes longitudes de carreras

Si bien el alto costo de vida y las fluctuaciones de la tasa de cambio afectan los costos utilizados en la metodología de cálculo, es por lo que la Secretaría de Movilidad de Medellín se encuentra ante un importante reto de mantener vivo el sector transporte como un pilar de las actividades humanas y en este sentido requiere el compromiso del sector para continuar prestando un servicio de calidad que permita no solo mantener a los usuarios actuales sino atraer nuevos usuarios y recuperar aquellos que se han perdido



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

A continuación, se reflejan los ejercicios de tarifa proyectados en relación con los ejercicios mencionados:

ITEMS	Técnica 2023-2024	Decretada para el año 2023 en la Resolución 202250130573	Propuesta Tarifa Taxi Lujo 2024
Banderazo	\$ 6.631	\$ 6.400	\$ 7.200
Caída	\$ 100	\$ 100	100
Metros de caída	57	56	50
Tarifa Mínima	\$ -	\$ 9.500	\$ 10.200
Valor 60 seg espera	0	\$ 250	\$ 300
Valor Hora Contratada	0	\$ 37.000	\$ 41.000
Valor Aeropuerto	\$ 133.849	\$ 106.000	\$ 120.000

Así mismo, se proyectó el valor de diferentes longitudes de carreras con el fin de comparar los posibles incrementos, se resalta la longitud promedio de un viaje, el cual es de 6,84 km:

DISTANCIA (m)	Técnica 2023-2024	Decretada para el año 2023 en la Resolución 202250130573	Propuesta Tarifa Taxi Lujo 2024
1.000	\$ 8.383	\$ 9.500	\$ 10.200
2.000	\$ 10.135	\$ 9.971	\$ 11.200
3.000	\$ 11.886	\$ 11.757	\$ 13.200
4.000	\$ 13.638	\$ 13.543	\$ 15.200
5.000	\$ 15.390	\$ 15.329	\$ 17.200
6.000	\$ 17.141	\$ 17.114	\$ 19.200
6.840	\$ 18.612	\$ 18.614	\$ 20.879
7.000	\$ 18.893	\$ 18.900	\$ 21.200
8.000	\$ 20.645	\$ 20.686	\$ 23.200
9.000	\$ 22.396	\$ 22.471	\$ 25.200
10.000	\$ 24.148	\$ 24.257	\$ 27.200

Adicional a ello, se realizó el comparativo en porcentaje entre la propuesta Tarifa Taxi Lujo 2024 Vs la Tarifa Decretada para el año 2023 en la Resolución 202350130573.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DISTANCIA (m)	% incremento de: Propuesta Tarifa Taxi Lujo 2024 Vs Tarifa decretada en la Resolución 202250130573
1.000	7,37%
2.000	12,32%
3.000	12,27%
4.000	12,24%
5.000	12,21%
6.000	12,19%
6.840	12,17%
7.000	12,17%
8.000	12,15%
9.000	12,14%
10.000	12,13%

De acuerdo con lo anterior, desde la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad de Medellín se considera que el porcentaje de incremento, en la carrera promedio de la ciudad, del 12.17% es acorde con el comportamiento de la economía local y el cual estaría alineado con las características del servicio público individual en la ciudad y los usuarios. Por lo que la tarifa a decretarse será la siguiente:

ITEMS	Tarifa Taxi Lujo
Banderazo	\$ 7.200
Caída	100
Metros de caída	50
Tarifa Mínima	\$ 10.200
Valor 60 seg espera	\$ 300
Valor Hora Contratada	\$ 41.000
Valor Aeropuerto JMC	\$ 120.000

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Movilidad de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. Actualizar de la siguiente manera las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el nivel de lujo, para el año 2024, con la cual operarán en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín:

- **Arranque o banderazo:** \$7.200 (Siete mil doscientos pesos M.L.)

- 9 -

- **Distancia de caída (metros):** 50 metros
- **Valor caída:** \$100 (Cien pesos M.L.)
- **Carrera mínima:** \$10.200 (Diez mil doscientos pesos M.L.)
- **Valor de espera por 60 segundos:** \$300 (Trecientos pesos M.L.)
- **Valor hora contratada:** \$41.000 (Cuarenta y un mil pesos M.L.)
- **Valor aeropuerto José María Córdova:** \$120.000 (Ciento veinte mil pesos M.L.), incluido el pago del peaje.

Parágrafo 1. La tarifa al usuario por la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros en el nivel de lujo deberá ser fijada en su totalidad e informada al usuario desde el mismo momento en que es solicitado el servicio.

En ningún caso y por ningún concepto, podrá cobrarse al usuario suma adicional a la informada en el momento en que fue requerido el servicio, ni inferior a las tarifas mínimas fijadas en el presente artículo.

Parágrafo 2. Los 60 segundos que corresponden al valor de espera, no son acumulables, es decir, el tiempo de detención anterior no deberá sumarse en la próxima detención que realice el vehículo.

ARTÍCULO 2. Forma de pago: El pago solo podrá realizarse por medios electrónicos dispuestos por la plataforma tecnológica mediante la cual se presta el servicio público de transporte individual de pasajeros en el nivel de lujo.

Parágrafo: La plataforma tecnológica deberá parametrizar y garantizar el porcentaje de pago correspondiente a cada uno de los actores involucrados en la prestación del servicio (empresa de transporte, plataforma tecnológica y propietario y/o conductor) por concepto de la tarifa aplicada al usuario.

ARTICULO 3. Exhibición de la tarjeta de control. Disponer que para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en el nivel de lujo se deberá portar en la parte trasera de la silla del copiloto, la tarjeta de control debidamente laminada con la información establecida en el Decreto Nacional 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

complemente, incluyendo la información detallada de las tarifas vigentes estipulada en el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. Control. La Secretaría de Movilidad de Medellín en su calidad de autoridad de tránsito y transporte será la competente para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. Derogatoria. La presente resolución deroga expresamente la Resolución 202250130573 del 30 de diciembre de 2022.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS TORRES OJEDA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyecto	Revisó	Revisó	Aprobó	Aprobó
Sandra Botero Martínez Abogada Contratista Unidad Legal y de Contratación Subsecretaría Legal	Leon Dario Gaviria Montoya Profesional Unidad Legal y de Contratación Subsecretaría Legal	Milton Sergio Bolivar Lider de programa Unidad de Transporte Subsecretaría Tecnica	Mauricio Alonso Zuleta Estrada Subsecretario Técnico	Rosa Delia Ramirez Duque Subsecretaria Legal